NATIONS UNIES HAUT COMMISSARIAT POUR LES RÉFUGIÉS



UNITED NATIONS HIGH COMMISSIONER FOR REFUGES

MEMORANDUM

A 10: UNHCR Sub-Office Chile

cc.:HQs.

DE FROM Belela Herrera, Regional Representative ai for Southern Latin America

1

NOTRE OUR REF. : No 09

VOTRE YOUR RELEST

DATE: 30 March 1983

OBJET SUBJECT: Programa de reunión de familia

1. Con el ánimo de aunar esfuerzos y de contribuir a facilitar la implementación del programa de Reunión de Familia en la Región, detallamos a continuación los <u>criterios y procedimientos</u> a adoptar en el análisis de las solicitudes.

2. BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

- 2.1. Condiciones del solicitante: el jefe de familia que solicite reunirse con sus dependientes deberá:
 - ser refugiado
 - gozar de residencia permanente en el país de asentamiento o de una situación migratoria que lo convierta en postulante a residencia permanente;
 - informar fehacientemente que posee los medios adecuados de subsistencia para estar en condiciones de recibir a sus dependientes y velar por ellos;
 - informar sobre las causas por las que él o sus familiares no están en condiciones de colaborar en el pago total o parcial de los pasajes de los interesados al país de asilo.
- 2.2. Condiciones de los dependientes: se considerarán los siguientes:
 - esposa/esposo e hijos solteros menores de edad.
 - companera/compañero cuando tengan hijos en común o cuando, de no ser así, el tiempo de convivencia de la pareja justifique la aprobación.
 - padre y/o madre ancianos dependientes económicamente del jefe de familia.

Los dependientes deberán:

- contar con una visa de entrada al país de asilo que les permita acceder al mismo status migratorio que tenga el jefe de familia (visa de turista excluída);
- proporcionar información sobre lo requerido en el item 2.1 referente al pago de pasajes.



3. PROCEDIMIENTOS

- la solicitud de reunión de familia deberá ser presentada por el jefe de familia ante la Oficima del ACNUR en el país de asentamiento, si la hubiera. De no ser así, enviará la solicitud a la Oficina del ACNUR en el país de origen o donde se encuentren sus dependientes.
- la Oficina del ACNUR que reciba la solicitud correspondiente deberá completar la información equerida en el punto (2) a fin de llevar a cabo la reunión familiar.
- deberá asimismo facilitar los trámites para la obtención de la documentación personal, brindar asistencia económica si fuera necesaria y organizar el viaje de los dependientes, incluyendo el pago de los pasajes en los casos en que corresponda.

4. EXCEPCIONES Y CONSULTA

Las siguientes excepciones podrán ser tomadas encuenta por las sub-oficinas en base a un análisis caso por caso y en necesaria consulta con la Oficina Regional:

- dependientes que se encuentren en situación grave de seguridad;
- menor dependiente no familiar que constituya la misma unidad económica del jefe de familia (criterio de convivencia bajo el mismo techo)
- omisión de las condiciones migratorias establecidas para los dependientes en el punto 2.2.